

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No. 5650

CQ

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

A FAVOR DE:

"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA KILOPEZ S.A. COCAKISA"

OTORGADA POR: MANUEL TRINIDAD ARIAS MENDEZ Y OTROS.

CUANTIA: \$1.400,00USD

*En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **LUNES, VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, **Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón**, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA KILOPEZ S.A. COCAKISA**" los señores: **MANUEL TRINIDAD ARIAS MENDEZ** con cédula número **CERO UNO CERO UNO UNO OCHO TRES TRES SEIS SEIS**, casado; **MILTON VINICIO ARIAS VEGA** con cédula número **CERO UNO CERO TRES OCHO CINCO SEIS TRES TRES DOS**, casado; **ALFONSO MARIA AYALA VELEZ** con cédula número **CERO UNO CERO UNO DOS CUATRO CUATRO SIETE SEIS DOS**, casado; **HUGO VINICIO BRAVO BRAVO** con cédula número **CERO UNO CERO DOS CERO OCHO TRES***



CUATRO TRES TRES, casado; **MIGUEL ANGEL JIMBO CARPIO** con cédula número **CERO UNO CERO CERO OCHO SIETE OCHO NUEVE CUATRO UNO**, casado; **JOSE LUIS JIMBO MOROCHO** con cédula número **CERO UNO CERO TRES SIETE SIETE SIETE CERO SEIS SEIS**, casado; **MARCO ANTONIO JIMBO MOROCHO** con cédula número **CERO UNO CERO TRES NUEVE CINCO UNO CERO OCHO TRES**, soltero; **HUGO JAIME LOJA LEON** con cédula número **CERO UNO CERO CUATRO CINCO SIETE TRES DOS OCHO DOS**, casado; **SANDRO PATRICIO NARVAEZ CALLE** con cédula número **CERO UNO CERO TRES TRES CUATRO UNO NUEVE CINCO CUATRO**, casado; **PAULINO LUIS QUITO LOPEZ** con cédula número **CERO UNO CERO TRES CINCO SEIS CUATRO DOS NUEVE CERO**, casado por sus propios derechos y como mandatario del señor **HENRY EMILIANO QUITO LOPEZ** con cédula número **CERO UNO CERO TRES UNO TRES SIETE OCHO CINCO SIETE**, casado; **CARLOS HUMBERTO QUITO LOPEZ** con cédula número **CERO UNO CERO TRES TRES CERO TRES TRES CINCO CERO**, soltero; **LUIS ANTONIO QUITO VIZHÑAY** con cédula número **CERO UNO CERO CERO DOS SIETE DOS TRES CUATRO TRES**, casado por sus propios derechos y como mandatario del señor **CARLOS HUMBERTO QUITO LOPEZ**; **ZOILA MERCEDES AYABACA ZEAS**, en calidad de mandataria de **MIGUEL ANGEL QUITO LOJA**, según poder que se adjunta, con cédula número **CERO UNO CERO DOS CERO SIETE SEIS DOS SIETE CERO**, casada; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer personalmente, **doy fe.-** Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente

Contrato de Constitución simultánea de la "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA KILOPEZ S.A. COCAKISA" los señores: **MANUEL TRINIDAD ARIAS MENDEZ** con cédula número **CERO UNO CERO UNO UNO OCHO TRES TRES SEIS SEIS**, casado; **MILTON VINICIO ARIAS VEGA** con cédula número **CERO UNO CERO TRES OCHO CINCO SEIS TRES TRES DOS**, casado; **ALFONSO MARIA AYALA VELEZ** con cédula número **CERO UNO CERO UNO DOS CUATRO CUATRO SIETE SEIS DOS**, casado; **HUGO VINICIO BRAVO BRAVO** con cédula número **CERO UNO CERO DOS CERO OCHO TRES CUATRO TRES TRES**, casado; **MIGUEL ANGEL JIMBO CARPIO** con cédula número **CERO UNO CERO CERO OCHO SIETE OCHO NUEVE CUATRO UNO**, casado; **JOSE LUIS JIMBO MOROCHO** con cédula número **CERO UNO CERO TRES SIETE SIETE SIETE CERO SEIS SEIS**, casado; **MARCO ANTONIO JIMBO MOROCHO** con cédula número **CERO UNO CERO TRES NUEVE CINCO UNO CERO OCHO TRES**, soltero; **HUGO JAIME LOJA LEON** con cédula número **CERO UNO CERO CUATRO CINCO SIETE TRES DOS OCHO DOS**, casado; **SANDRO PATRICIO NARVAEZ CALLE** con cédula número **CERO UNO CERO TRES TRES CUATRO UNO NUEVE CINCO CUATRO**, casado; **PAULINO LUIS QUITO LOPEZ** con cédula número **CERO UNO CERO TRES CINCO SEIS CUATRO DOS NUEVE CERO**, casado por sus propios derechos y como mandatario del señor **HENRY EMILIANO QUITO LOPEZ** con cédula número **CERO UNO CERO TRES UNO TRES SIETE OCHO CINCO SIETE**, casado; **CARLOS HUMBERTO QUITO LOPEZ** con cédula número **CERO UNO CERO TRES TRES CERO TRES TRES CINCO CERO**, soltero; **LUIS ANTONIO QUITO VIZHÑAY** con cédula número **CERO UNO CERO CERO DOS SIETE DOS TRES CUATRO TRES**, casado por sus propios derechos y como mandatario del señor **CARLOS HUMBERTO QUITO LOPEZ**; **ZOILA MERCEDES AYABACA ZEAS**, en calidad de mandataria de **MIGUEL ANGEL QUITO LOJA**, según poder que se adjunta, con cédula número **CERO UNO CERO DOS CERO SIETE SEIS DOS SIETE CERO**, casada; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay capaces ante




DEL CAPITAL SUSCRITO. - El Capital Suscrito de esta Compañía es el de **MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en catorce acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.** - La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los

la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA KILOPEZ S.A. COCAKISA**", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA KILOPEZ S.A. COCAKISA".- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Esta COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA se constituye con la denominación social de "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA KILOPEZ S.A. COCAKISA**".- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al transporte de carga pesada de acuerdo a las autorizaciones de los competentes organismos que regulen el Tránsito, para lo que utilizaran vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley. Así como también la importación de vehículos y accesorios. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio principal de esta Compañía, es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO:**



éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de

DEL CAPITAL SUSCRITO. - *El Capital Suscrito de esta Compañía es el de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en catorce acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una.* **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.** - *La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías.* **ARTICULO SEPTIMO:** *Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el catorce y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.* **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.** - *En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado.* **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.** - *Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.* **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.** - *El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si*



1200



éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.

CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de



[Handwritten signature]

diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en la ciudad de Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - DE LA**



CUSTOD





COMPANÍA - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.-
El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES:

ATRIBUCIONES: La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el periodo establecido en este Estatuto;** **b) Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario;** **c) Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario;** **d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;** **e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;** **f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;** **g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social;** **h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación;** **i) Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- La Junta

General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la

Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE**

HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente



cincos

constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.**



Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO**

DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la

convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.**- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: **a)** Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; **b)** Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; **c)** Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, **d)** Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado, salvo lo dispuesto



Seis





en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f)** Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g)** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, **h)** Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)** Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)** Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, **f)** Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General, elegirá al

Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.**- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; **c)** Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; **g)** Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites



Siala


requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.



ARTICULO CUADRAGESIMO:

REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el

referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.

- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.

- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**

- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**

- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.- **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**

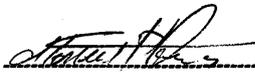
- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Consejo Provincial de Tránsito del Azuay y la respectiva Jefatura Provincial de

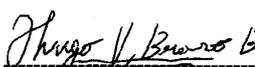

acto

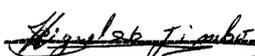

Tránsito del Azuay. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.** Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.** Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación **ARTICULO QUINCUAGESIMO.** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**- **PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** Facúltase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD (\$1400,00) dividido en catorce acciones ordinarias cada una de CIEN dólares, suscrita una acción por cada accionista, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario del 100 % por 100, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad, Atentamente, firma) Doctor Ivan Vicuña. Abogado. Matrícula profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.

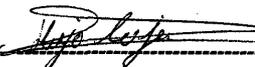


Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.
Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.-**

 / 
MANUEL TRINIDAD ARIAS M. MILTON VINICIO ARIAS V.
 C.I. 010418336-6. C.I. 010385633-2.

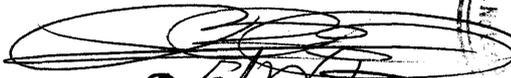
 / 
ALFONSO MARIA AYALA V. HUGO VINICIO BRAVO B.
 C.I. 0124476-2 C.I. 010208343-3

 / 
MIGUEL ANGEL JIMBO C. JOSE LUIS JIMBO M.
 C.I. 010087894-1 C.I. 010377706-6

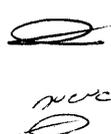
 / 
MARCO ANTONIO JIMBO M. HUGO JAIME LOJA LEON
 C.I. 010395108-3. C.I. 010457328-2

 / 
SANDRO PATRICIO NARVAEZ C. PAULINO LUIS QUITO LOPEZ
 C.I. 010334195-4 C.I. 010356429-0.

 / 
LUIS ANTONIO QUITO VIZÑAY ZOILA MERCEDES AYABACA Z.
 C.I. 010027234-3 C.I. 010268607-0


D. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA





Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No.3162

PODER ESPECIAL

A FAVOR DE: ZOILA MERCEDES AYABACA ZEAS

OTORGADA POR: MIGUEL ÁNGEL QUITO LOJA,

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, Capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MIÉRCOLES, VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, **Doctor René Durán Andrade, Notario Sexto del cantón**, comparece a la celebración de la presente escritura en calidad de poderdante o mandante el señor **MIGUEL ÁNGEL QUITO LOJA**, manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado legalmente capaz para contratar y obligarse jurídicamente y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente **doy fe.-** Bien instruido en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acude libremente, expresa que es su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presenta y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una en la cual conste el siguiente **PODER ESPECIAL: PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este Poder, comparece por una parte el señor **MIGUEL ÁNGEL QUITO**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

LOJA, en calidad de Poderdante, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse jurídicamente y domiciliado en esta ciudad de Cuenca. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- El compareciente se encuentra tramitando en el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres la constitución jurídica de una Compañía de transportes de Carga Pesada.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.**- Mediante este documento, el señor **MIGUEL ÁNGEL QUITO LOJA**, confiere poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **ZOILA MERCEDES AYABACA ZEAS**, portadora de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO DOS CERO SIETE SEIS DOS SIETE CERO** (010207627-0) para que realice los siguientes actos: **Uno)** Para que firme en su nombre y representación la escritura de constitución de la Compañía de Carga Pesada **KILOPEZ S.A. CQCAKISA.**- **Dos)** Para que administre el vehículo tipo camión y de la misma manera realice el traspaso, matricule y califique el vehículo en el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el mismo que prestará servicios en la Compañía de Carga Pesada **KILOPEZ S.A. COCAKISA.**- de la ciudad de Cuenca.- **Tres)** Para que en nombre y representación realice todo trámite relacionado con la Compañía de Carga Pesada **KILOPEZ S.A. COCAKISA.**- **Cuatro)** Para que acuda a todas las Juntas Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- **Cinco)** De la misma manera actúe en los actos electorales internos de la Compañía de Carga Pesada **KILOPEZ S.A. COCAKISA.**-



Seis) Para que realice el trámite necesario para obtener el RUC a favor del mandante.- Además se le confiere las facultades determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de subrogar este Poder a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, con fines de procuración judicial. **Cuarta)** Este poder es a título gratuito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la eficacia jurídica de este instrumento. Atentamente firma el Doctor Atentamente, firma) Doctor. Iván Vicuña Vicuña. Abogado. Matrícula Profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que el compareciente aprobándola en todas sus partes la acepta y la eleva escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentó cédula de rigor, cuya copia certificada se adjunta. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente al compareciente por mí, el Notario, éste se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: **doy fe.-**

Miguel Quito

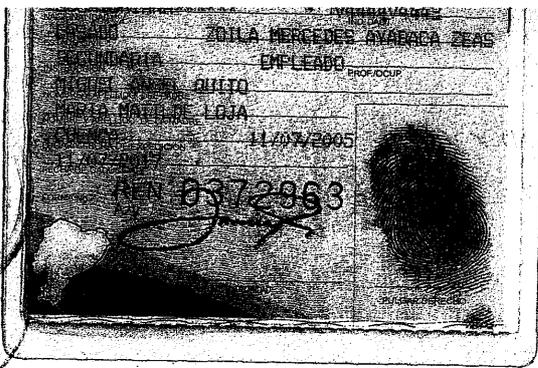
MIGUEL ANGEL QUITO LOJA
C.I 010235794-4

[Handwritten signature]

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

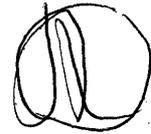


dos
ONCE



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



125
doce

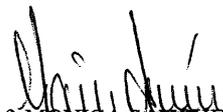

CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

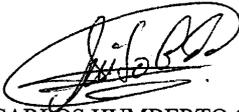
Libro de Escrituras Públicas

 TOMO NUMERO único
 PODER ESPECIAL 3474 / 2005

PAGINA 3474

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los veinte y dos días del mes de julio del dos mil cinco, ante mi MONICA SANCHEZ IZQUIERDO Vice Cónsul en esta ciudad, comparece CARLOS HUMBERTO QUITO LOPEZ mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 40-14 Elbertson, Elmhurst, NY 11373, con cédula de ciudadanía número 0103303350, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de LUIS ANTONIO QUITO VIZHÑAY, con cédula de ciudadanía número 0100272343, domiciliado en Cuenca- Azuay,, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación " ANTECEDENTES: El compareciente se encuentra tramitando en el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres la constitución jurídica de una Compañía de Transportes de Carga Pesada. PODER ESPECIAL Uno: Para que firme en su nombre y representación la escritura de constitución de la Compañía de Carga Pesada KILOPEZ S.A. COCAKISA Dos: Para que administre el vehículo tipo camión, el mismo que prestará servicios en la Compañía de Carga Pesada KILOPEZ S.A. COCAKISA de la ciudad de Cuenca. Tres: Para que en nombre y representación realice todo trámite relacionado con la Compañía de Carga Pesada KILOPEZ S.A. COCAKISA y esté presente en todas las Juntas Ordinarias, Extraordinarias y Universales. De la misma manera actúe en los actos electorales internos de la Compañía de Carga Pesada KILOPEZ S.A. COCAKISA. - Además se le confiere las facultades determinadas en el ART 48 del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de subrogar este Poder a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, con fines de procuración judicial, Cuatro: Este poder es a título gratuito" .- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmo al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-


 f). MONICA SANCHEZ IZQUIERDO
 Vice Cónsul


 f). CARLOS HUMBERTO QUITO LOPEZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte y dos días del mes de julio del dos mil cinco.


 MONICA SANCHEZ IZQUIERDO,
 Vice Cónsul



ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
 CNY

ALB CE




CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 3475 / 2005

PAGINA 3475



En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los veinte y dos días del mes de julio del dos mil cinco, ante mi MONICA SANCHEZ IZQUIERDO Vice Cónsul en esta ciudad, comparece HENRY EMILIANO QUITO LOPEZ mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 40-14 Elberston St, Elmhurst, NY 11373, con cédula de ciudadanía número 0103137857, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de PAULINO LUIS QUITO LOPEZ, con cédula de ciudadanía número 0103564290, domiciliado en Cuenca-Azuay,, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación "ANTECEDENTES: El compareciente se encuentra tramitando en el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres la constitución jurídica de una Compañía de Transportes de Carga Pesada. PODER ESPECIAL Uno: Para que firme en su nombre y representación la escritura de constitución de la Compañía de Carga Pesada KILOPEZ S.A. COCAKISA Dos: Para que administre el vehículo tipo camión, el mismo que prestará servicios en la Compañía de Carga Pesada KILOPEZ S.A. COCAKISA de la ciudad de Cuenca. Tres: Para que en nombre y representación realice todo trámite relacionado con la Compañía de Carga Pesada KILOPEZ S.A. COCAKISA y esté presente en todas las Juntas Ordinarias, Extraordinarias y Universales. De la misma manera actúe en los actos electorales internos de la Compañía de Carga Pesada KILOPEZ S.A. COCAKISA.- Además se le confiere las facultades determinadas en el Art 48 del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de subrogar este Poder a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, con fines de procuración judicial, Cuatro: Este poder es a título gratuito"- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y; leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmo al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-

f). MONICA SANCHEZ IZQUIERDO
Vice Consul

f). HENRY EMILIANO QUITO LOPEZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte y dos días del mes de julio del dos mil cinco.

MONICA SANCHEZ IZQUIERDO,
Vice Cónsul



ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY


BANCO DEL PICHINCHA CA.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca

Septiembre 13 de 2006

Mediante comprobante No. **7829438731**, el (la) Sr.**AYALA VELEZ ALOFONSO****MARIA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1.400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

COMPAÑÍA DE CARGA**PESADA KILOPEZ S. A. COCAKISA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ARIAS MENDEZ MANUEL TRINIDAD	US.\$.	100.00
ARIAS VEGA MILTON VINICIO	US.\$.	100.00
AYALA VELEZ ALFONSO MARIA	US.\$.	100.00
BRAVO BRAVO HUGO VINICIO	US.\$.	100.00
JIMBO CARPIO MIGUEL ANGEL	US.\$.	100.00
JIMBO MOROCHO JOSE LUIS	US.\$.	100.00
JIMBO MOROCHO MARCO ANTONIO	US.\$.	100.00
LOJA LEON HUGO JAIME	US.\$.	100.00
NARVAEZ CALLE SANDRO PATRICIO	US.\$.	100.00
QUITO LOJA MIGUEL ANGEL	US.\$.	100.00
QUITO LOPEZ PAULINO LUIS	US.\$.	100.00
QUITO LOPEZ CARLOS HUMBERTO	US.\$.	100.00
QUITO LOPEZ HENRY EMILIANO	US.\$.	100.00
QUITO VIZHÑAY LUIS ANTONIO	US.\$.	100.00

TOTAL US.\$. 1.400.00
OBSERVACIONES:
 Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
 para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 AC. Montalván,
 Rosa María Parca
 Asesor Banca Personal
 Cédula No 1024
FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

 CADECC

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 010-CJ-001-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA KILOPEZ S.A. COCAKISA**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nominación de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| 1. ARIAS MENDEZ MANUEL TRINIDAD | 010118335-6 |
| 2. ARIAS VEGA MILTON VINICIO | 010385630-7 |
| 3. AYALA VELEZ ALFONSO MARIA | 010424476-2 |
| 4. BRAVO BRAVO HUGO VINICIO | 0102100343-3 |
| 5. JIMBO CARPIO MIGUEL ANGEL | 010087894-1 |
| 6. JIMBO MOROCHO JOSE LUIS | 010377706-6 |
| 7. JIMBO MOROCHO MARCO ANTONIO | 010395108-3 |
| 8. LOJA LEON HUGO JAIME | 010457328-2 |
| 9. NARVAEZ CALLE SANDRO PATRICIO | 010334195-4 |
| 10. QUITO LOJA MIGUEL ANGEL | 010235794-4 |
| 11. QUITO LOPEZ PAULINO LUIS | 010356429-0 |
| 12. QUITO LOPEZ CARLOS HUMBERTO | 010330335-0 |
| 13. QUITO LOPEZ HENRY EMILIANO | 010313785-7 |
| 14. QUITO VIZHÑAY LUIS ANTONIO | 010027234-3 |



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 128-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Marzo 28 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA**

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

15

PESADA KILOPEZ S.A. COCAKISA", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 006-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 18 de Abril de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 128-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Marzo 28 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA KILOPEZ S.A. COCAKISA"**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Mayo de 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg

2 since

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION PERSONAL

BACHILLER

NO. DACT. 0249314

19/01/2004

REN 0249314



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION PERSONAL

NO. DACT. 0350254

24/03/2005

REN 0350254



EQUATORIANA***** E434314242

CASADO MIGUEL ANGEL QUITO LOJA

PRIMARIA QUENECER, DOMESTICOS

JUAN R. AYARACA

FRANCISCO ZEAS

CUENCA 24/03/2005

FORMA NO. 03/2017

REN 0350254



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION PERSONAL

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 010457288-4

EDNA LEON HUNGUIN

AZUAY/CIENFUEGOS

21 SEPTIEMBRE

AZUAY/CIENFUEGOS

MOLLEBAY



EQUATORIANA***** E133312222

CASADO OLGA MARIA JIMBO MOROCHO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

VICTOR EULALIO LOJA

ROSA BULLERMINA LEON

CUENCA 15/10/2006

15/10/2018

REN 0472374



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION PERSONAL

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 010119334-4

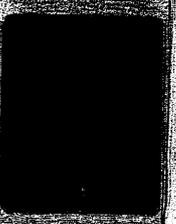
ARIAS MENDEZ MARIA TRINIDAD

AZUAY/CIENFUEGOS SEBASTIAN

21 SEPTIEMBRE

AZUAY/CIENFUEGOS

SAGRARTO



EQUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA GLADYS VEGA VALLADARES

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

DAVID J. ARIAS

MARIA MENDEZ

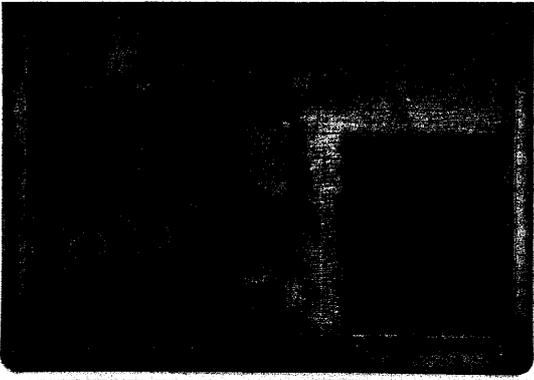
CUENCA 31/07/2006

31/07/2018

REN 0445101

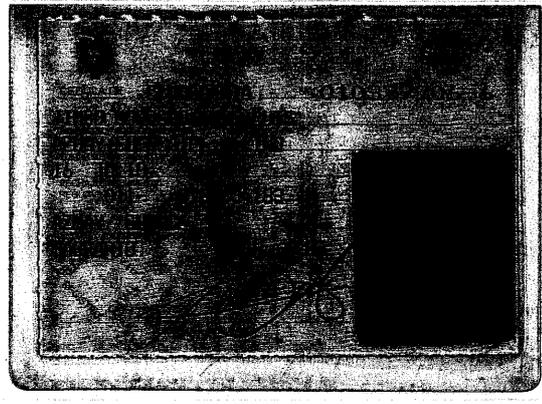


PULGAR DERECHO

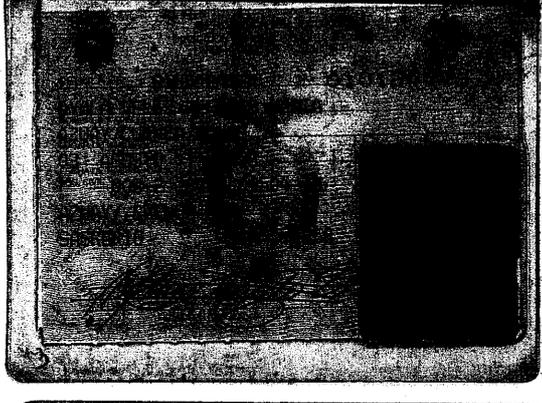


EQUATORIANA***** V4443V4422 16
 CASADO FANNY ALICIA JIMBO MOROCHO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

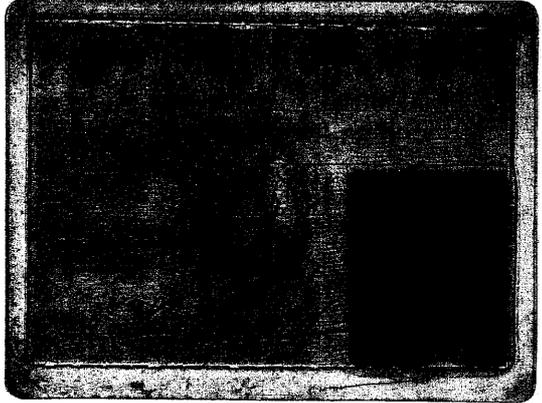
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ROSO NARVAEZ CALLE
 CUENCA DEPARTAMENTO DE EXPEDICION 01/08/2003
 01/08/2015
 FORMA No. REN 0210952
 Azy
M. Lopez
 PULGAR DERECHO



EQUATORIANA***** V1333E1242
 CASADO SANDRA AZUCENA JADAN SINCHI
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MIGUEL ANGEL JIMBO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 LIA CARMELINA MOROCHO
 CUENCA DEPARTAMENTO DE EXPEDICION 06/05/2005
 06/05/2017
 FORMA No. REN 0355287
 Azy
[Signature]
 PULGAR DERECHO

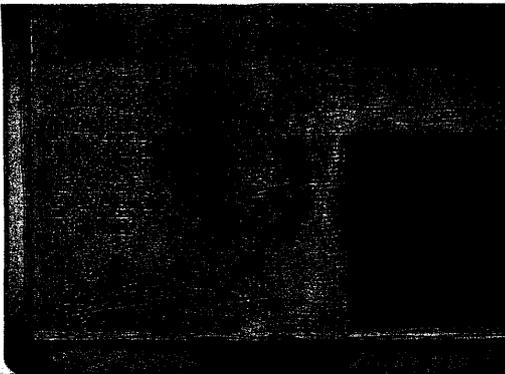


EQUATORIANA***** V2333V2242
 CASADO CLARA ROCIO MORA ANDRADE
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 AGUSTIN AYALA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 MARIA E. VELEZ
 CUENCA DEPARTAMENTO DE EXPEDICION 09/07/2003
 09/07/2015
 FORMA No. REN 3202746
 Azy
[Signature]
 PULGAR DERECHO



EQUATORIANA***** V4444V4442
 CASADO LAURA LOPEZ
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MANUEL QUITO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 MARIA VIZHNAV
 CUENCA DEPARTAMENTO DE EXPEDICION 10/04/2003
 10/04/2015
 FORMA No. REN 0166293
 Azy
M. Lopez
 PULGAR DERECHO

diez y seis



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBUDACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0271038

FECHA DE EMISION: 28/04/2004

FORMA No. 0271038

IND. DACT. 0271038

PROF. OCUP. OBRERO PROFESIONAL

Firma de la autoridad

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBUDACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0013810

FECHA DE EMISION: 04/07/2002

IND. DACT. 0013810

PROF. OCUP. AGRICULTOR

Nombre y apellido: MANUELA HORTENCIA DE J VEGA

Nombre y apellido de la madre: ANTONIA BRAVO

Firma de la autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBUDACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0103856433-2

Nombre y apellido: ARIAS VEGA WILTON VINICIO

Fecha de nacimiento: 27 de SEPTIEMBRE 1974

Lugar de nacimiento: AZUAY/AZUAY/BAHIA DE DAYANES

Lugar y fecha de expedicion: AZUAY/ CUENCA 010-0470 03720

Lugar y fecha de inscripcion: AZUAY/ CUENCA 1974

Prof. ocup. SACRARIO

Firma de la autoridad

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E233312227

NACIONALIDAD: ASADO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA

PROF. OCUP. EMPLEADO

Nombre y apellido: MANUEL TRINIDAD ARIAS

Nombre y apellido del padre: SARA C. ARIAS VEGA

Nombre y apellido de la madre: ILENIA

Lugar y fecha de expedicion: CUENCA 08/03/2001

Fecha de caducidad: 28/03/2011

FORMA No. 1098865-01

Firma de la autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBUDACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010395108-3

Nombre y apellido: JERRO MOROCHO MARCO ANTONIO

Fecha de nacimiento: 01 de JULIO 1983

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/EL VECINO

Lugar y fecha de expedicion: AZUAY/ CUENCA 010-0074 03574

Lugar y fecha de inscripcion: AZUAY/ CUENCA 1983

Prof. ocup. SACRARIO

Firma de la autoridad

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** I3343A1442

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA

PROF. OCUP. BACHILLER TEC/INDUST

Nombre y apellido: RICARDO ANGEL JIMBO

Nombre y apellido del padre: CIA CARMELINA MOROCHO

Nombre y apellido de la madre: CUENCA

Lugar y fecha de expedicion: CUENCA 10/09/2011

Fecha de caducidad: 10/09/2011

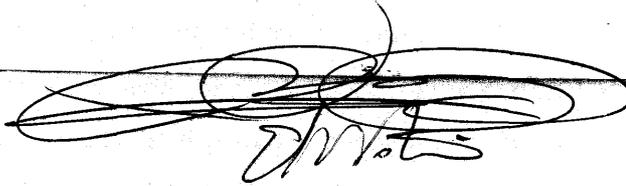
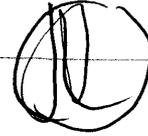
FORMA No. 1605298-0

Firma de la autoridad

PULGAR DERECHO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración

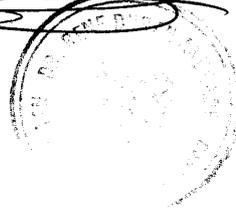
Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO.- Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de carga Pesada **KILOPEZ S.A. COCAKISA.**, he anotado su aprobación mediante Resolución número 06.C.DIC. 650 de la Superintendencia de Compañía de fecha treinta y uno de octubre del dos mil seis. **Cuenca, 14 de Noviembre del 2006.**



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Ro -

diez y siete


ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-650 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil seis, bajo el No. 577 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía /COCAKISA/ COMPAÑIA DE CARGA PESADA KILOPEZ S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 9445. CUENCA, VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

